

ORGANISATION
MARITIME
INTERNATIONALE



ORGANIZACION
MARITIMA
INTERNACIONAL

INTERNATIONAL
MARITIME
ORGANIZATION

Secrétaire général

Secretary-General

Secretario General

El Secretario General de la Organización Marítima Internacional saluda atentamente al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y tiene el honor de acusar recibo, el 16 de octubre de 2006, de dos instrumentos relativos a las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS 1974), al Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS) y al Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, enmendado (MARPOL 73/78), así como a la ratificación de dos tratados, ~~instrumentos que han sido aprobados por el Congreso Nacional de la República de Chile.~~

El primer instrumento se refiere a las enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y al Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima (MSC) según se indica a continuación:

Convenio SOLAS 1974

- la resolución A.744(18), Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, adoptada el 4 de noviembre de 1993 (entró en vigor el 1 de julio de 1996);
- las enmiendas a la resolución A.744(18) adoptadas mediante la resolución 2 de la Conferencia el 27 de noviembre de 1997 (entraron en vigor el 1 de julio de 1999);

Señor Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
c/o Embajada de Chile
Londres

Emb. de Chile Londres		
RECIBIDO		
Fecha	No. Reg.	Clasif.
03/10/07	406	
Observaciones:		

Int h MSC 134 (76) 2002

- 2 -

- las enmiendas adoptadas mediante la resolución MSC.117(74) el 6 de junio de 2001 (entraron en vigor el 1 de enero de 2003); y ✓
- las enmiendas adoptadas mediante la resolución MSC.123(75) el 24 de mayo de 2002 (entraron en vigor el 1 de enero de 2004). ✓

Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS

- las enmiendas adoptadas mediante la resolución MSC.124(75) el 24 de mayo de 2002 (entraron en vigor el 1 de enero de 2004). ✓

El segundo instrumento se refiere a las enmiendas al Anexo III del MARPOL 73/78 adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) según se indica a continuación:

- las enmiendas adoptadas mediante la resolución MEPC.84(44) el 13 de marzo de 2000 (entraron en vigor el 1 de enero de 2002); ✓
- las enmiendas adoptadas mediante la resolución MEPC.89(45) el 5 de octubre de 2000 (entraron en vigor el 1 de marzo de 2002); y ✓
- las enmiendas adoptadas mediante la resolución MEPC.95(46) el 27 de abril de 2001 (entraron en vigor el 1 de septiembre de 2002). ✓

Todas las enmiendas arriba mencionadas entraron en vigor con arreglo al procedimiento de "enmienda tácita", que ofrece un mecanismo mediante el cual las enmiendas a los tratados entran en vigor en la fecha que determina el comité o la conferencia que las adopta, a menos que antes de esa fecha se hayan recibido objeciones de un número o un porcentaje concreto de las Partes en el tratado en cuestión. Si no se recibe el número especificado de objeciones, las enmiendas entran en vigor de manera general, salvo para las partes que hayan manifestado una objeción.

En el caso de las enmiendas que nos ocupan, ninguna Parte ha notificado objeción alguna. Por ello, las citadas enmiendas entraron en vigor para todas las Partes en los tratados en cuestión, incluido Chile, en las fechas señaladas.

El segundo instrumento se refiere también a la ratificación de los siguientes tratados:

- el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Protocolo de 1997 relativo al MARPOL); y
- el Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra los sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2000 (Protocolo de Cooperación-SNPP 2000).

Al respecto, se observa que Chile no firmó los Protocolos durante el periodo en que estuvieron abiertos a la firma, por lo que ahora solamente puede adherirse a ellos, aceptarlos o aprobarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de los mismos. El instrumento en el que se expresa el consentimiento de Chile en quedar obligado por los Protocolos se ha aceptado para depósito como adhesión de Chile a los Protocolos de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el Protocolo de 1997 relativo al MARPOL entró en vigor para Chile el 16 de enero de 2007 y el Protocolo de Cooperación-SNPP 2000 entrará en vigor para Chile el 14 de junio de 2007.

El Secretario General de la Organización Marítima Internacional aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile las seguridades de su consideración más distinguida.

Londres, 25 de abril de 2007

RPP